

Síntesis informativa

N° 3597 – Septiembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Control de Cambios

COM A (BCRA) 6780/2019

Adecuaciones y Aclaraciones para Acceder al Mercado de Cambios.

El BCRA adoptó la siguiente resolución:

- Efectuar las siguientes aclaraciones y/o adecuaciones a los puntos que a continuación se enumeran de la Comunicación “A” 6770:
- Sustituir el punto 1, aclarado por la Comunicación “A” 6776, por lo siguiente:
“Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2/9/2019 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos a contar desde la fecha de cumplimiento de embarque otorgada por la Aduana:
 - Exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos 10 y 12 y las posiciones arancelarias del capítulo 15 incluidas en el primer cuadro del anexo de la resolución 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio: 15 días corridos.
 - Operaciones con vinculadas no incluidas en el inciso a) y/o exportaciones de bienes correspondientes a los restantes capítulos y posiciones arancelarias incluidas en el primer cuadro del anexo de la resolución 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio (incluyendo todas las excepciones): 30 días corridos.
 - Resto de las operaciones: 180 días corridos.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.”

Respecto de lo dispuesto en el punto 13 de la Comunicación “A” 6770 se aclara que se consideran “deudas vencidas y a la vista de importaciones de bienes” a todas aquellas pendientes al 31/8/2019, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

Disponer que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Establecer como requisito para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes dentro de los límites mensuales establecidos en el punto 6 de la Comunicación “A” 6770, la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán

destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio.

Firma Digital

RG (AFIP) 4575-E

Validez de los Certificados de Firma Digital Emitidos por la AFIP. La AFIP ya no Será Entidad Emisora de Certificados de Firma Digital. Continuará como Autoridad de Registro.

Los certificados digitales que se hayan emitido de conformidad con lo previsto por la resolución general 2651 tendrán validez hasta el día 10 de setiembre de 2019, inclusive.

Con posterioridad a dicha fecha, solo resultarán válidos los certificados que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Cuando al gestionar el certificado digital en los términos establecidos por la normativa de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el solicitante seleccione como Autoridad de Registro a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación, previo a concurrir a la dependencia de este Organismo, deberá solicitarse un turno vía “web” conforme a lo establecido por la resolución general 4188.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 09/09/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4577-E

Volante Electrónico de Pago. VEP. Adecuación Normativa.

Se adecua la Resolución 1778 referida a las formas de generar un VEP, quedando el procedimiento como se detalla a continuación.

Ingresando al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” se podrá generar el volante electrónico de pago (VEP) por alguna de las siguientes opciones:

- “Nuevo VEP”: en esta opción deberán especificarse las obligaciones a cancelar para lo cual se completarán los datos relativos a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe, y cuando corresponda, otros datos identificatorios del pago.
- “VEP desde Deuda”: en esta opción el sistema desplegará el detalle de las distintas obligaciones adeudadas por cada uno de los períodos fiscales y para ello se deberá

seleccionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) con la que se desea operar.

- “VEP desde Vencimientos”: en esta opción el sistema informará el detalle de las distintas obligaciones próximas a vencer. A tal fin se deberá indicar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) con la que se desea operar.
- “VEP desde Archivo”: en esta opción se deberá seleccionar el archivo a utilizar, confeccionado de acuerdo al diseño de registro, validaciones y demás condiciones publicadas en el micrositio “Formas de Pago” del sitio “web” institucional.

En cualquiera de las opciones para generar un VEP, se podrá incorporar nuevas obligaciones fiscales a cancelar seleccionando “Agregar otro VEP”.

El sistema generará un “VEP Consolidado” o “VEP Múltiple”, de acuerdo con el caso, el cual contendrá asociadas las obligaciones incluidas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/09/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 24/2019

Sistema Integral de Multas. Readecuación.

Se readecua la Resolución Normativa nro. 56/2014 que implementó el sistema integral de multas por infracciones a los deberes y obligaciones fiscales. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/08/2019.

RN (ARBA) 25/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Servicios de Gestión o Procesamiento, Agregación o Agrupación de Pagos por Cuenta y Orden de Terceros. Monto Mínimo de Retención.

A los efectos de practicar la retención, el importe mínimo a retener deberá ser igual o superior a la suma de pesos doscientos (\$ 200). Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/08/2019.

RN (ARBA) 26/2019

Planes de Facilidades. Adecuaciones Regímenes Vigentes. Régimen Especial de Regularización de Deudas en Proceso de Ejecución Fiscal.

Se efectúan adecuaciones a los regímenes de regularización de deuda vigentes, flexibilizando las condiciones de financiación.

Además, se establece, con carácter transitorio y especial, un régimen para la regularización de deudas sometidas a procesos de ejecución judicial con una bonificación de hasta el quince por ciento (15%), en consideración del pago de los honorarios al apoderado fiscal y demás costos y gastos judiciales que deben asumirse al regularizarse las deudas de los contribuyentes bajo apremio.

Esta resolución tiene a partir del 03/09/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 56/2019

Nomenclador De Actividades Económicas NAES. Readecuación. Prórroga.

Se prorroga la readecuación de los códigos de actividades AGR al “Nomenclador de Actividades Económicas, NAES”, que será obligatorio para la presentación de la declaración jurada del anticipo setiembre de 2019 cuyo vencimiento opera a partir del día 24 de octubre de 2019.

Esta resolución tiene aplicación hasta el 24/10/2019.

LEY (Catamarca) 5598

Consenso Fiscal. Adhesión.

Se aprueba en todas sus partes, el convenio de Consenso Fiscal suscripto el día 13 de setiembre de 2018, entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/08/2019 y aplicación desde el 28/08/2019.

RG (AGR Catamarca) 63/2019

Ingresos Brutos. Régimen General de Retenciones y/o Percepciones. Factura de Crédito Electrónica MiPyMES.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMES”, creado por el artículo 3 de la ley nacional 27440 y normas reglamentarias, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

En los supuestos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas mipymes, los agentes de retención deberán practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Para el caso de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la resolución general 62/2012 y sus modificatorias, cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deberán aplicar esta última. En el supuesto que los importes retenidos por aplicación del régimen de retención vigente, resulten inferiores a los montos que hubieren sido deducidos en forma automática conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1 de la resolución general conjunta (AFIP - MPyT) 4366/2018, o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, el aceptante de la factura, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido por la alícuota de retención

efectivamente aplicada, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

En todos los casos, el agente deberá entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes en la oportunidad de efectivizar el pago.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/08/2019.

RG (AGR Catamarca) 65/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Actualización de Montos Mínimos Sujetos a Retención.

Los agentes de retención practicarán la retención al momento del pago en los siguientes casos:

- Cuando el monto del pago sea igual o superior a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
- Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y este sea igual o superior a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
- Cuando el monto de la factura sea igual o superior a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.

No procederá la retención, cuando:

- El monto mensual que surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Municipal, sea igual o menor a pesos veinticinco mil (\$ 25.000).
- Cuando se trate de pagos acumulados y siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Procederá la retención, cuando:

- El monto mensual a pagar que surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obras y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Municipal, sea mayor a pesos veinticinco mil (\$ 25.000), aplicando la alícuota de retención del tres por ciento (3%).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/09/2019 y aplicación a partir 07/09/2019.

Corrientes

D (Corrientes) 2021/2019

Ingresos Brutos. Sellos. Proyecto “Corrientes Exporta Arroz”. Exención.

Se establece que los ingresos en el marco del proyecto “Corrientes Exporta Arroz”, provenientes de compra de insumos, contratos de compraventa de insumos, actividades de financiación que sean inherentes a la exportación arroceras y sobre líneas de crédito otorgadas por Fondo de Desarrollo, Garantía y Sustentabilidad y Anticíclico de la Provincia

de Corrientes o por fideicomisos a crearse para el sostenimiento de la actividad quedarán gravados a la alícuota del cero por ciento (0%), en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se exime del impuesto de sellos, a las operaciones contenidas en los instrumentos de compra de insumos de cooperativa arroceras, contratos de compraventa de insumos, suscripción, emisión y entregas de pagarés a la vista en pesos o moneda extranjera, otorgamiento de mandato amplio de exportación de arroz, cesión de derechos de cobro de divisas y contratos de conformación de fideicomisos financieros y otorgados en razón del proyecto "Corrientes Exporta Arroz".

Este decreto tiene vigencia a partir del 08/08/2019 y aplicación desde el 09/08/2019

RG (DGR Corrientes) 188/2019

Ingresos Brutos. Pago a Cuenta Servicio de Transporte de Carga Interjurisdiccional. Reducción de Alícuota.

Se reduce la alícuota a aplicar a efectos de liquidar el anticipo sobre el servicio de transporte de carga interjurisdiccional, previsto en el artículo 8 de la presente, la cual será del 2%.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 06/09/2019.

RG (DGR Corrientes) 189/2019

Aplicación Móvil (DGR Corrientes). Aprobación.

Se aprueba la utilización de la "Aplicación Móvil (DGR Corrientes)", la que estará disponible para su descarga únicamente en las tiendas virtuales de los sistemas operativos móviles IOS (App Store) y Android (Google Play), siendo estas los únicos medios seguros para su descarga. Se podrá utilizar con acceso mediante la clave de acceso virtual, propia del contribuyente en los términos reglados por la resolución general 55/2008.

Esta resolución tiene vigencia desde el 03/09/2019 y aplicación desde el 04/09/2019.

RG (DGR Corrientes) 190/2019

Sitio Informático Mi Portal. Aprobación.

Se aprueba el sitio informático "<https://miportal.dgrcorrientes.gov.ar>", constituido como un sitio seguro, funcional del sitio informático <https://www.dgrcorrientes.gov.ar>, al cual se accederá mediante la clave de acceso virtual, propia del contribuyente en los términos reglados por la resolución general 55/2008 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/09/2019 y aplicación desde el 04/09/2019.

La Rioja

LEY (DGR San Juan) 10186

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Pago. Obligaciones Vencidas al 31/05/2019.

Se establece con carácter general un Régimen Especial de Pago para todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales y que comprenderá aquellas obligaciones de deudas vencidas y exigibles al 31 de mayo de 2019 inclusive.

El plazo de vencimiento para el acogimiento al presente Régimen operará el 31 de octubre de 2019.

Se podrán regularizar los siguientes tributos y/o conceptos incluyendo sus intereses, recargos y multas:

- Impuesto sobre los ingresos brutos.
- Impuesto inmobiliario.
- 1. Impuesto a los automotores y acoplados.
- Impuesto de sellos.
- Tasa Administrativa prevista en el artículo 10 inciso 29) del Código Tributario Provincial - ley 6402 y modificatorias.
- Obligaciones y accesorios de sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo preventivo homologado judicialmente, según lo disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales.
- Las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, se encuentran también comprendidas en el presente Régimen.

Las costas y gastos que se originen en el proceso de ejecución fiscal deberán ser cancelados con antelación a la suscripción del presente Régimen.

La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha del pago de contado o del anticipo del plan de facilidades de pago.

La adhesión deberá ser en forma presencial en cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Ingresos Provinciales; completando y presentando los formularios pertinentes. Cuando el acogimiento se formalice, el firmante del formulario deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines. Dicho sujeto asume la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado, al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

Es requisito contar con domicilio electrónico.

Las deudas regularizadas podrán cancelarse de contado o mediante un plan de pagos, con un máximo de treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que estarán compuestas por capital e intereses. Las mismas deberán ingresarse en las formas, plazos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.

El monto mínimo a pagar por cuota será de pesos quinientos (\$ 500) para obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos y de pesos trescientos (\$ 300) para el resto de los tributos regularizados.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 02/08/2019.

RG (DGIP La Rioja) 11/2019

Régimen Especial de Pago. Obligaciones Vencidas al 31/05/2019. Reglamentación.

Se reglamenta la ley 10186 que establece un Régimen Especial de Pago para deudas vencidas y exigibles al 31 de mayo de 2019, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/08/2019 y aplicación desde el 02/08/2019 hasta el 31/10/2019.

Tierra del Fuego

LEY (Tierra del Fuego) 1279

Régimen Provincial de Promoción de la Industria del Software. Estabilidad Fiscal.

Se adhiere a la ley nacional 25856 de producción de software, a la ley nacional 25922 y su modificatoria ley nacional 26692, de promoción de la industria del software.

Se crea, en el ámbito del Ministerio de Industria de la Provincia, el Régimen Provincial de Promoción de la Industria del Software, al que podrán acogerse las personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Provincial de Empresas de Software, que será habilitado oportunamente por la Autoridad de Aplicación.

Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de esta ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios de este régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

Las actividades comprendidas en el Régimen son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del Régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

Los sujetos a los cuales la Autoridad de Aplicación hubiera reconocido el cumplimiento de los requisitos para acogerse al presente régimen, gozarán de una exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos y se encontrarán solo alcanzados, en lo que respecta a las actividades promovidas, por una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) correspondiente a la alícuota adicional denominada "Fondo de Financiamiento de Servicios

Sociales”. Dichos beneficios se reconocerán por el plazo de diez (10) años y mantendrán su vigencia mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales fuera otorgado y no presenten incumplimientos constatados por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, los instrumentos que suscriban los sujetos promovidos y que se encuentren directamente relacionados con la actividad beneficiada, se encontrarán exentos de pago del impuesto de sellos, en la parte que corresponda al sujeto promocionado.

Las personas humanas o jurídicas beneficiarias del presente Régimen que realicen por cuenta propia o a través de las instituciones reconocidas por la Provincia, actividades de formación o capacitación para su personal o para estudiantes y profesionales de la industria del software en el territorio provincial, podrán deducir de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, los gastos de formación y capacitación en los que hubieran incurrido en el ejercicio. La Agencia de Recaudación Faguina reglamentará los requisitos y procedimientos a cumplir por parte de los beneficiarios de esta ley, a fin de efectuar las deducciones previstas en el presente artículo. La Autoridad de Aplicación establecerá los criterios para garantizar la calidad y relevancia de dichas capacitaciones y la estricta correspondencia de los gastos deducidos para la concreción de los mismos. Esta ley tiene vigencia desde el 06/06/2019 y aplicación desde el 16/06/2019.

LEY (Tierra del Fuego) 1280

Fomento de Industrias Creativas. Beneficios Impositivos.

La creación de esta ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Las industrias creativas serán entendidas como aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.

Las industrias creativas comprenderán de forma genérica, pero sin limitarse a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de diseño, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, entre otras.

Se crea el Fondo de Producción para las Industrias Creativas, el que tendrá carácter de permanente y cuya administración y control estará a cargo de la Autoridad de Aplicación o en quien esta lo delegue.

Los recursos del Fondo de Producción para las Industrias Creativas se destinarán a:

- créditos en condiciones de fomento;
- subsidios, becas y asistencia técnica;
- provisión de información y servicios necesarios para las producciones;
- desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos; y
- organización de concursos y otorgamiento de premios.

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley se deberá contar con un proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Serán beneficiarios de los instrumentos promocionales establecidos en la presente ley, las personas humanas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones, generación de empleo y desarrollo en la Provincia, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine y apruebe la Autoridad de Aplicación.

Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado provincial por el cien por ciento (100%) del valor del crédito a otorgar. Las mismas serán evaluadas y aprobadas por el Banco de Tierra del Fuego (BTF), quien actuará como agente financiero.

Los ingresos brutos derivados de las actividades directamente vinculadas a los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación están exentos del pago del impuesto por el plazo de cinco (5) años.

Los instrumentos suscritos por beneficiarios del presente régimen, cuyo objeto esté directamente relacionado con un proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación, están exentos del impuesto de sellos.

Esta ley tiene vigencia a partir del 06/06/2019 y aplicación desde el 15/06/2019.
